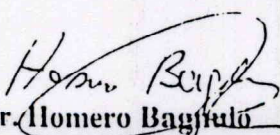


En la ciudad de Montevideo, a los 7 días del mes de abril de dos mil tres, en base a las facultades conferidas por el Art. 136 de la ley N° 17556 de 18 de septiembre de 2002, se celebra el presente **CONVENIO**, entre **POR UNA PARTE**:

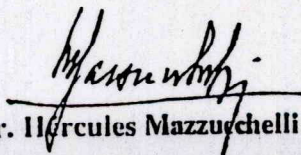
La Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos de los Institutos de Medicina Altamente Especializada (en adelante F.N.R.), representada en este acto por el Dr. Homero Bagnulo y por el Sr. Hércules Mazzucchelli en sus calidades de Presidente y Directivo respectivamente y **POR OTRA PARTE**: la Dirección Nacional de Sanidad de las FF.AA. (en adelante D.N.S.FF.AA.), representada en este acto por el Sr. General Don Manuel L Saavedra en calidad de Director Nacional de Sanidad de las FF.AA.

Convienen lo siguiente:

PRIMERO: Los beneficiarios de la D.N.S.FF.AA. que requieran la realización de actos médicos de medicina altamente especializada incorporados a la cobertura del F.N.R., y que así resuelva dicha Dirección serán derivados al mismo para su cobertura. **SEGUNDO**: Las solicitudes de cobertura de actos médicos, correspondientes a beneficiarios de la D.N.S.FF.AA., deberán llenar todos los requisitos determinados en general por el F.N.R. para la cobertura del respectivo acto médico: indicadores establecidos en el protocolo del respectivo acto médico para su autorización; documentos y avales que deben acompañar la solicitud; opinión de los grupos evaluadores, seguimiento y todo otro requisito o exigencia que el F.N.R. defina como necesarios en general para el otorgamiento de su cobertura. **TERCERO**: El F.N.R. remitirá mensualmente a la D.N.S.FF.AA., un listado de los actos médicos realizados en el mes inmediato anterior a los beneficiarios de dicha Dirección, discriminados por acto médico estableciendo los subtotales por especialidad y los totales, con la correspondiente factura en la que se incluirá el 3 % del costo de los actos médicos por gastos de administración. **CUARTO**: el arancel de los respectivos actos médicos, y de los materiales o medicamentos pagos directamente por el F.N.R., cuando corresponda, será el arancel general para cada uno de ellos. **QUINTO**: La D.N.S.FF.AA., luego de realizado el trámite preceptivo ante el Tribunal de Cuentas, abonará al F.N.R. el importe correspondiente a la facturación de los actos médicos realizados y gastos de administración, a los treinta días de la fecha de la factura. **SEXTO**: La D.N.S.FF.AA. abonará los importes referidos con sus fondos extrapresupuestales. **SÉPTIMO**: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes mediante preaviso a la otra parte de, como mínimo, treinta días previo al cese del mismo. Los pacientes cuyo trámite de cobertura ya hubiera sido presentado por la D.N.S.FF.AA. ante el F.N.R. al momento de operar el aviso de cese, continuarán dentro del sistema hasta la realización del acto médico al que vayan a ser sometidos. En el caso de pacientes en diálisis (tanto peritoneal como extracorpórea), continuarán en el tratamiento con la cobertura determinada por este Convenio un término de sesenta días contado a partir del día siguiente al de la recepción por cualquiera de las partes del preaviso referido, continuando posteriormente su tratamiento con la cobertura de la D.N.S.FF.AA. **OCTAVO**: En función de lo dispuesto en la resolución del M.D.N. N°24960, se suscribe el presente ad referéndum de la aprobación del Poder Ejecutivo Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha preindicados, quedando cada uno de ellos en poder de las partes contratantes.


Dr. Homero Bagnulo

Presidente del F.N.R.


Sr. Hércules Mazzucchelli

Directivo del F.N.R.


General Manuel L. Saavedra

Director Nacional de Sanidad de las FF.AA.